



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

EI RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-146-2020

Señores

Ing. Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari

Presidente de la Comisión Especial

Ing. Sandra Patricia Caiza Toalombo

Ing. José Elías Moreta Masabalín

Ing. Diana Guadalupe Caiza Telenchana

Econ. John Milton Tello Jara

Miembros de la Comisión Especial

Presente

REF: SC-RL-2020-021 FW 15131
FECHA: 30 de julio de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **23 de junio de 2020**; acogiendo el contenido del oficio SC-RL-2020-021 suscrito por el ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, Concejal de Amato, presenta el proyecto de “Ordenanza para la promoción, protección y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el cantón Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”;
- Que, el artículo 20, literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina respecto del proceso para el trámite de proyectos normativos: “b) Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en el Secretaría del Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los concejales o concejales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-146-2020

Hoja 2

y se remita un ejemplar a la Administración Municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia”;

- Que, mediante oficio SCM-20-0197, la Secretaría del Concejo Municipal, manifiesta que vista la nota manuscrita del señor Alcalde, “Concejo dar trámite legal pertinente”, constante en el oficio SC-RL-2020-021, suscrito por el ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, Concejal de Ambato, remite a los miembros del Concejo Municipal para su conocimiento y análisis el proyecto de “Ordenanza para la promoción, protección y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el cantón Ambato”, previo a su aprobación en primer debate, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo Municipal de Ambato;
- Que, en la presente sesión de Concejo, el concejal Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, solicita se apruebe en primera instancia y se forme una Comisión Especial u Ocasional, de conformidad a lo que se determine mediante criterio jurídico;
- Que, se realizan las siguientes observaciones al proyecto de “Ordenanza para la promoción, protección y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el cantón Ambato”:
 - Abogada María José López Cobo: Exposición de motivos.- En el segundo párrafo se hace referencia los grupos de atención prioritaria y las comunidades, pueblos y nacionalidades no son grupos de atención prioritaria. Considerandos.- Consta un considerando referente el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”, recuerda que esta ordenanza ya fue aprobada por el Concejo Municipal por lo tanto, dicha materia no debe tratarse en la presente ordenanza; lo propio el inciso que habla del artículo 598 de la misma norma legal. Artículo 1, respecto al reconocimiento de los derechos colectivos indica que está dado en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, no entiende cómo mediante una ordenanza se estaría reconociendo. En cuanto al aspecto de los pueblos indígenas se centra el tema a los pueblos indígenas, cuando en el título general abarcaba nacionalidades y en la exposición de motivos se habla incluso de afrodescendientes, es decir no entiende cuál es el espíritu de la presente ordenanza, si es únicamente para los pueblos indígenas o para afrodescendientes y todas las nacionalidades que puedan existir en el cantón Ambato. Artículo 2, manifiesta que en este artículo se cierra aún más, pues indica que es para los pueblos quichuas y originarios del cantón Ambato y se deja de lado a los afrodescendientes y otros indígenas que puedan existir en el cantón. Artículo 4, respecto a las definiciones no sabe si fueron tomadas de algún lugar o fueron construidas porque en el estado plurinacional, los conceptos, no se ve cómo se los enmarca, así como tampoco la interseccionalidad. En el tema de igualdad y no discriminación, solicita se





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-146-2020
Hoja 3

explique a que se refiere la igualdad de condiciones en los derechos colectivos de las comunidades y pueblos, porque la igualdad es un principio general, el mismo que está siendo violentado en el presente proyecto de ordenanza. En la declaración de política pública, del artículo 7 manifiesta que es una obligación que tiene la Municipalidad y no una política pública. Artículo 9 menciona que se garantiza la prevención contra la discriminación pero no indica cómo se va garantizar esa protección. Artículo 12.- No está segura si la capacitación directa es una competencia directa del GAD Municipalidad de Ambato, considera que es una atribución de la Defensoría del Pueblo como un ente rector de los derechos. Indica también que se mezcla los pueblos originarios, pueblos ancestrales y la nacionalidad kichwa y no se entiende qué es lo que se está regulando específicamente. Artículo 13 respecto de las acciones afirmativas, indica que es una acción contraria a la discriminación y que produzca un efecto positivo a posterior o superior, indica que no son acciones afirmativas sino hechos o acciones que se podrían realizar desde la Municipalidad. Artículo 17, manifiesta que hay una ordenanza se está tratando de la comisión de Cultura sobre este tema, y de acuerdo a lo que se manifestó en sesiones anteriores, la norma no puede estar dispersa. Artículo 19, no sabe si es fomento o reconocimiento de la lengua kichwa y también porque se le está mezclando como un objeto que dice que es para garantizar a los pueblos indígenas la atención en su propia lengua, por lo cual considera que debe ser otro el título del artículo. Artículo 24, considera que es una atribución del Ministerio de Educación y no de la Municipalidad. Artículo 28, el segundo inciso debe pasarse al artículo que habla sobre las políticas públicas. Indica que el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue derogado por la LOTUGS, por lo cual solicita que se lo revise. Artículo 29, no considera que le corresponda a la Municipalidad el fortalecimiento de la gestión del agua. Sección III, cuyo título es "Representatividad de los Pueblos Indígenas", vuelve recalcar lo ya mencionado, no se entiende si la ordenanza abarca a los pueblos, o comunidades y nacionalidades o únicamente a los pueblos indígenas. Finalmente menciona que hay un artículo que dice que con la descentralización del Municipio deberá contratarse al personal perteneciente a las comunidades, lo cual considera que desconoce el principio de igualdad, pues todos los ciudadanos estamos en igualdad de condiciones y si se quiere dar un plus a los pueblos o nacionalidades, se debe aplicar las acciones afirmativas, pero no se debe establecer por ordenanza que deba contratarse a personal de comunidades cuando se instalen oficinas en esos sectores.

- Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas solicita se incorpore las fuentes de las cuales se ha obtenido la información que constan en la exposición de motivos. Respecto al artículo 13 que hace referencia a la obligatoriedad de la contratación como acción afirmativa, manifiesta que se violaría el principio de la igualdad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-146-2020
Hoja 4

- Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez manifiesta que en el artículo 16 que habla del plan para la promoción, protección y recuperación del patrimonio cultural, existe la Ordenanza para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, aprobada hace un poco más de un año, por lo tanto, este artículo no se debería contemplar en este cuerpo normativo. De igual manera, dentro del artículo 27 se habla del turismo, y existe una ordenanza específica del turismo que trata estos temas;
- La ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Vicealcaldesa de Ambato solicita se le indique qué va a pasar con los pueblos y comunidades de Ambatillo, Atahualpa, Augusto Martínez, Constantino Fernández, Cunchibamba, Huachi Grande, Izamba, Juan Benigo Vela, Montalvo, Pasa, Picaihua, Quisapincha, San Bartolomé de Pinlo, San Fernando; Santa Rosa, Totoras, Unamuncho, en los cuales existe en minorías pueblos originarios;
- Que, la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Vicealcaldesa de Ambato mociona que este proyecto de ordenanza sea tratado en la Comisión de Cultura;
- Que, el ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, Concejal de Ambato complementa su moción en el sentido de que se integre la Comisión Especial u ocasional por personas que pertenezcan a diferentes pueblos;
- Que, el ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, propone que la señalada Comisión esté integrada por los señores concejales: ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, quien lo presidirá, la ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo, ingeniero José Elías Moreta Masabalín, ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana y el concejal John Milton Tello Jara;
- Que, la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejala de Ambato pone a consideración del seno del Concejo que la comisión Especial esté integrada por todos los concejales rurales, de los cuales lo presida el concejal Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, presentando además su excusa por cuanto en su parroquia no existe presencia indígena;
- Que, el señor Alcalde, manifiesta que la propuesta del concejal Robinson Manuel Loaiza Pardo Loaiza sería parte de la moción presentada por el concejal Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, que se apruebe en primer debate y vaya a esta Comisión Especial;

En uso de las atribuciones, contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;



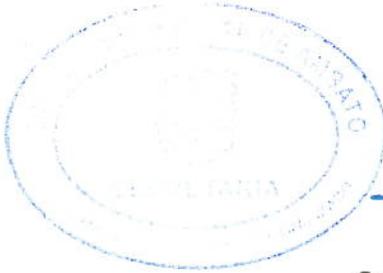
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

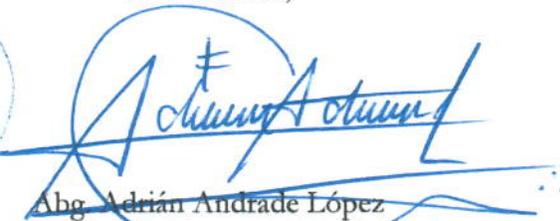
RC-146-2020
Hoja 5

RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza para la promoción, protección y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el cantón Ambato”;
2. Conformar la Comisión Especial integrada por los señores concejales: ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, quien lo presidirá, la ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo, ingeniero José Elías Moreta Masabalín, ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana y el concejal John Milton Tello Jara.
3. Remitir a la comisión Especial el citado proyecto de Ordenanza - Notifíquese.-

Atentamente,




Abg. ~~Adrián Andrade López~~
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente

c. c. Interesados
Territorial RC

CCPDA
Archivo Concejo

Desarrollo Social y Economía Solidaria

Planificación

Gestión

AA/sc
2020-07-16

